



**Resolución No. CSJCOR22-492**  
Montería, 3 de agosto de 2022

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2022-00299-00**

**Solicitante:** Dr. Gabriel Alberto Sierra Rodríguez

**Despacho:** Juzgado Primero Laboral del Circuito de Montería

**Funcionario Judicial:** Dr. Julio Rafael Tordecilla Payarez

**Clase de proceso:** Ejecutivo

**Número de radicación del proceso:** 23-001-31-05-001-2019-00185-00

**Magistrado Ponente:** Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

**Fecha de sesión:** 03 de agosto de 2022

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 03 de agosto de 2022 y, teniendo en cuenta los,

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico el 25 de julio de 2022, ante la mesa de entrada de correspondencia de esta Corporación y repartido al despacho ponente el 26 de julio de 2022, el abogado Gabriel Alberto Sierra Rodríguez en su condición de apoderado de la parte demandada, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo promovido por Elver Daniel Ramos contra Xirui Chen y Caiyun Ruan, radicado bajo el N° 23-001-31-05-001-2019-00185-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta lo siguiente:

*“(…) Es por estos motivos que, este Apoderado solicita de manera respetuosa la vigilancia judicial del referido proceso, en pro de garantizar el principio de celeridad procesal y la observancia de los deberes del señor Juez. (Artículo 2 y 42 del C. G. del P.)*

*Adjunto como prueba, las solicitudes de nulidad presentadas, los Autos que rechazaron de plano dichos escritos y el recurso de reposición en subsidio de Apelación contra los Autos que rechazaron de plano dichas solicitudes de nulidad. (…)*”

### 1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ22-306 del 27 de julio de 2022, fue dispuesto solicitar al doctor Julio Rafael Tordecilla Payarez, Juez Primero Laboral del Circuito de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación (27/07/2022).

### 1.3. Del informe de verificación

El 1 de agosto 2022 el doctor Julio Rafael Tordecilla Payarez, Juez Primero Laboral del Circuito de Montería, presentó informe de verificación dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente

*“Notificados del asunto de la referencia, se procedió a revisar el trámite del proceso ejecutivo laboral, adelantado por el señor ELVER DANIEL RAMOS RAMIREZ contra XI RUI CHEN y CAI YUN RUAN, tramitado en este despacho Judicial, cuyas actuaciones se describen a continuación:*

<b>PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO</b>	
Mediante auto de la fecha, se decidió ratificar al apoderado de la parte ejecutante en la denuncia de bienes de conformidad con el Art. 101 del C.P.T.S.S.	13 de septiembre de 2021
A solicitud de parte, se decide, Libra Mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor de Elver Daniel Ramos Ramírez y en contra de XI Rui Chen, por la suma de \$50.000.000, por todos los derechos laborales derivados de la relación laboral, conforme el acuerdo de transacción celebrado entre las partes y aprobado por este Despacho, decretar el embargo y retención del remanente o bienes desembargados de propiedad del señor XI Rui Chen, dentro del proceso ejecutivo laboral adelantado en el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Montería y limitar hasta la suma de \$75.000.000.	13 de octubre de 2021
Se resolvió, seguir adelante con la ejecución del proceso y condenar en costas a la demandada y en favor del demandante, incluyendo como agencias en derecho a la suma de \$2.500.000, que corresponden al 5% del total de la obligación.	4 de noviembre de 2021
Se aprobó en todas sus partes la liquidación de costas del proceso, por 25 de enero de 2022 estar ajustada a la Ley, en la suma de 2.500.000.	25 de enero de 2022
El apoderado judicial de la parte demandada, allegó escrito con solicitud de nulidad de todo lo actuado, desde el auto admisorio de la demanda del 5 de marzo de 2019, por indebida notificación del mismo, así como el archivo de la demanda.	22 de junio de 2022
En la fecha, se resolvió reconocer personería al abogado Gabriel Alberto Sierra Rodríguez, como apoderado judicial del señor XI RUI CHEN, no reconocer personería jurídica al mismo como apoderado judicial de la accionada CAY YUN RUAN, en virtud de que no se acreditó en los anexos del escrito el poder otorgado y rechazar de plano la solicitud de nulidad propuesta.	15 de julio de 2022
La parte demandada, presentó vía correo institucional, recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 15 de julio de 2022.	25 de julio de 2022
Revisada la anterior solicitud, se decidió declarar extemporáneo el recurso de reposición	29 de julio de 2022

interpuesto por el apoderado judicial del demandado XI RUI CHEN y conceder el recurso de apelación en el efecto devolutivo, ante la Sala Civil, Familia, Laboral del H. Tribunal Superior de Justicia de Montería	
---	--

*Ahora bien, es preciso poner en conocimiento que, no existió demora en el trámite referenciado, y si bien no pudieron ser resueltos inmediatamente los recursos impetrados contra el auto de fecha 15 de julio de 2022, como lo pretende el apoderado judicial recurrente, esto se debe al cúmulo de procesos que reposan en este Despacho Judicial, y a los cuales se les ha venido dando impulso de la manera más eficiente posible. Aclarándose, el peticionante puede mantenerse al tanto de las actuaciones surtidas en los procesos de su incumbencia, a través de la plataforma tyba dispuesta para ello.*

*En estos términos dejo rendido el respectivo informe de la referida vigilancia judicial, anexando con la presente, copia del auto de fecha 29 de julio de 2022, mediante el cual fue resuelta la solicitud dentro del trámite que hoy nos ocupa.”*

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Planteamiento del problema administrativo**

Según lo dispuesto con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

### **2.2. El caso concreto**

Del escrito petitorio formulado por el abogado Gabriel Alberto Sierra Rodríguez, es dable colegir que su principal inconformidad radica en que presuntamente el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Montería, resolvió rechazar de plano las solicitudes de nulidad presentadas por los señores Xirui Chen y Caiyun Ruan lo cual los afecto en pro de garantizar el principio de celeridad, también es mencionado en la solicitud de vigilancia judicial el recurso de reposición en subsidio de Apelación contra los Autos que rechazaron de plano las solicitudes de nulidad.

Al respecto, el doctor Julio Rafael Tordecilla Payarez, Juez Primero Laboral del Circuito de Montería, informó a esta Seccional que, el despacho judicial ha realizado las gestiones tendientes a resolver en debida forma lo que acontece como actos procesales pendientes y que en el proceso de referencia no existió demora en el trámite referenciado, y si bien no pudieron ser resueltos inmediatamente los recursos impetrados contra el auto de fecha 15 de julio de 2022, como lo pretende el apoderado judicial recurrente, esto se debe al

cúmulo de procesos que reposan en este Despacho Judicial, y a los cuales se les ha venido dando impulso de la manera más eficiente posible. Aclarando que, el peticionante (sic) puede mantenerse al tanto de las actuaciones surtidas en los procesos de su incumbencia, a través de la plataforma TYBA dispuesta para ello.

Asimismo, en lo referente al recurso de reposición en subsidio de Apelación el juzgado informo que, el auto de fecha 15 de julio de 2022 fue notificado por estado el día 19 de julio de 2022 y el recurso fue presentado al Despacho el día 25 de julio de 2022, y que de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 del C.P.L. y la S.S., el recurso de reposición se interpondrá dentro de los dos días siguientes a la notificación del auto interlocutorio, es claro que dicho término para este caso, se encontraba vencido a la fecha de su presentación, por lo que el Despacho rechazó el recurso incoado por resultar este extemporáneo.

En cuanto al recurso de apelación, por estar dentro del término y por ser procedente conforme al artículo 65 del C.P.L. y la S.S., numeral 6, el Juzgado lo concederá.

Por ende, analizando el fondo del asunto, advierte esta Corporación que de acuerdo a lo informado por el Juez Primero Laboral del Circuito de Montería bajo la gravedad de juramento, en torno al proceso ejecutivo laboral, no existen circunstancias de mora judicial que permitan el estudio del instituto administrativo definido en líneas anteriores, puesto que

no existió demora en el trámite referenciado y se decidió declarar extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial del demandado XI RUI CHEN y conceder el recurso de apelación en el efecto devolutivo, ante la Sala Civil, Familia, Laboral del H. Tribunal Superior de Justicia de Montería.

Atendiendo las disposiciones del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, el cual adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1º que este mecanismo está establecido *“para que la justicia se administre oportuna y eficazmente”*, se concluye que la actuación del despacho no ha incurrido en mora o afectación de la pronta y eficaz administración de justicia.

Corolario de lo discurrido, es la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la vigilancia judicial administrativa y, en consecuencia, se ordenará su archivo.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

### 3. RESUELVE

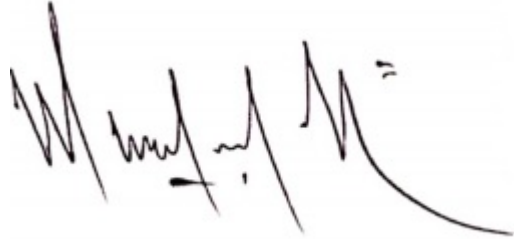
**PRIMERO:** Declarar la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa N° 23-001-11-01-002-2022-00299-00 respecto a la conducta desplegada por el doctor Julio Rafael Tordecilla Payarez, Juez Primero Laboral del Circuito de Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo promovido por Elver Daniel Ramos contra Xirui Chen Y Caiyun Ruan, radicado bajo el N° 23-001-31-05-001-2019-00185-00, y en consecuencia archivar la solicitud presentada por el abogado Gabriel Alberto Sierra Rodríguez.

**SEGUNDO:** Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Julio Rafael Tordecilla Payarez, Juez Primero Laboral del Circuito de Montería, y al Abogado Gabriel Alberto Sierra Rodríguez, informándoles que contra esta decisión

procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

**COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA**  
Presidente

LEPM/capg